



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200001754

02 MAR 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/1275/05

Sra. Consejera de Sanidad
eljusticiatramitesdgri@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a la pérdida de la garantía de una intervención quirúrgica de prótesis de cadera

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 15 de julio de 2021, tuvo entrada en esta Institución una queja presentada por Doña (...), en la que hacía alusión al empeoramiento de su estado de salud durante el tiempo que lleva esperando la realización de la intervención quirúrgica de prótesis de cadera que tiene prescrita desde octubre de 2019.

Según manifiesta la ciudadana, a finales de 2020 le llamaron del Hospital Universitario Miguel Servet para ofrecerle ser intervenida en una clínica privada, ofrecimiento que rechazo porque prefería ser operada en el Hospital.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su tramitación. Con tal objeto, se envió el 4 de agosto de 2021 un escrito al Departamento de Sanidad recabando información sobre la cuestión planteada en la queja.

TERCERO.- La respuesta del Departamento de Sanidad se recibió el 13 de octubre de 2021, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“En relación con la queja presentada ante El Justicia de Aragón por Dña. (...), acerca de información sobre demora quirúrgica en el Servicio de Traumatología del Hospital Universitario Miguel Servet, cabe señalar que la situación excepcional de pandemia que sufrimos desde el año 2020 incide sobre el curso normal de las intervenciones programadas, en función de su prioridad y orden de inclusión en lista de espera. Dicha situación ha incrementado los tiempos de espera para la cirugía programada.

No obstante, consideramos que con el incremento de la actividad quirúrgica se puedan abordar las intervenciones pendientes y con ello disminuir las demoras de las intervenciones.”



CUARTO.- A la vista del informe remitido, el 20 de octubre de 2021 se envía de nuevo un escrito al Departamento de Sanidad solicitando información sobre la situación en la que se encuentra la paciente en la lista de espera quirúrgica tras haber rechazado ser intervenida en una clínica privada.

La respuesta del Departamento de Sanidad de fecha 10 de enero, señala, textualmente, lo siguiente:

“En relación a la solicitud de ampliación de información del Justicia de Aragón sobre la situación en que se encuentra la paciente D^a (...), en Lista de Espera Quirúrgica en el Hospital Universitario Miguel Servet después de haber rechazado la propuesta de ser derivada a un centro privado para ser intervenida de una prótesis total de cadera cementada por un diagnóstico de coxartrosis derecha se informa:

Al rehusar dicha derivación, continúa a la espera de ser intervenida por el Servicio de Traumatología de dicho Hospital, pero pierde la garantía establecida de los plazos máximos en la atención quirúrgica prevista en el Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón sobre garantía de plazo en la atención quirúrgica en el Sistema de Salud de Aragón, según se refleja en el TITULO I Artículo 9. Pérdida de la garantía, de dicho Decreto.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud, reconocido en el artículo 43 de la Constitución, requiere de los poderes públicos la adopción de medidas idóneas para satisfacerlo.

Segunda.- La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón prevé, en su artículo 4 que la atención sanitaria será la adecuada a las necesidades individuales y colectivas, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posibles, de las funciones biológicas, psicológicas y sociales.

Estableciendo en su artículo 6 que la Administración Sanitaria de Aragón garantizará a la población información suficiente, adecuada y comprensible sobre sus derechos y deberes respecto a las prestaciones y servicios sanitarios disponibles en Aragón, su organización, procedimiento de acceso, uso y disfrute

Tercera.- Con el objetivo de establecer unos plazos máximos en la atención quirúrgica dentro del Sistema de Salud de Aragón y establecer un sistema de garantías para asegurar su cumplimiento de forma que se evite la aparición de complicaciones que impliquen menoscabo para la salud y la calidad de vida de los ciudadanos, se aprobó el Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre garantía de plazo en la atención quirúrgica en el Sistema de Salud de Aragón.



En caso de incumplimiento del plazo máximo, el artículo 6 del citado Decreto establece, lo siguiente:

1. Transcurrido el plazo máximo previsto para la realización de la intervención quirúrgica indicada sin que ésta se haya efectuado, el paciente podrá requerir el tratamiento en cualquier centro sanitario público o privado de su elección, dentro del ámbito territorial del estado español.
2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la Administración Sanitaria Pública de Aragón estará obligada al pago de los gastos derivados de la intervención quirúrgica al centro elegido por el paciente, en las condiciones y cuantías señaladas en el presente Decreto.

Por su parte, el Real Decreto 1039/2011, de 15 de julio, por el que se establecen los criterios marco para garantizar un tiempo máximo de acceso a las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, recoge en el artículo 3 las siguientes definiciones:

1. Tiempo máximo de acceso: Plazo de tiempo, expresado en días naturales, que no podrá excederse para intervenir quirúrgicamente, atender en consultas externas o realizar una prueba diagnóstica o terapéutica a un usuario del Sistema Nacional de Salud. Dicho plazo se computará desde el momento de la indicación de la atención por el facultativo, que corresponderá con la fecha de entrada en el registro de espera.
2. Garantía de tiempo máximo de acceso: Compromiso adquirido por el servicio de salud de la correspondiente comunidad autónoma que supone atender al usuario con las adecuadas condiciones de calidad, dentro del tiempo máximo de acceso establecido en su ámbito, que en ningún caso excederá de lo previsto en este real decreto.
3. Pérdida de la garantía: Situación que genera que quede sin efecto, para un determinado usuario, la garantía del tiempo máximo de acceso por parte del correspondiente servicio de salud.
4. Suspensión de la garantía: Situación provisional en la que queda suspendida de manera transitoria y en tanto persistan las causas que motiven tal situación, la garantía del tiempo máximo de acceso por parte del correspondiente servicio de salud.

En su Anexo se recogen los tiempos máximos de acceso, garantizados a todos los usuarios del Sistema Nacional de Salud, para la realización de determinadas intervenciones quirúrgicas. Entre dichas intervenciones quirúrgicas se encuentran las de prótesis de cadera



con un tiempo máximo de realización de la intervención quirúrgica garantizado de 180 días naturales.

Cuarta.- La ciudadana fue incluida en lista de espera quirúrgica para la realización de una intervención quirúrgica de prótesis de cadera en octubre de 2019.

La garantía de plazo de respuesta consiste en el establecimiento de un tiempo máximo en el que deben realizarse determinadas intervenciones quirúrgicas, transcurrido el cual surge el derecho a requerir la realización de la intervención en un centro privado con cargo a la Administración Sanitaria.

El Servicio Aragonés de Salud, con el objetivo de garantizar los plazos máximos de acceso establecidos, puede ofertar la realización de la intervención quirúrgica en un centro sanitario público o concertado del Sistema de Salud de Aragón.

Establece el artículo 14 del Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón que *“una vez agotado el plazo máximo de garantía que establece el presente Decreto, la Administración Sanitaria Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón facilitará al paciente un documento que lo acredite ante el centro sanitario elegido para su intervención.”*

En relación con la pérdida de la garantía el artículo 9 del citado Decreto señala lo siguiente:

“1. Quedará sin efecto la garantía prevista en este Decreto en los casos en que el paciente, una vez requerido de forma fehaciente para ser intervenido, no se presentase a la citación correspondiente, se negara o voluntariamente demorara la intervención en el centro que indicó o en otro que le haya ofertado la Administración Sanitaria, siempre que tales conductas resulten injustificadas.

2 Se entenderá por notificación fehaciente la realizada según el procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el domicilio señalado al efecto en el Registro de Demanda Quirúrgica del Sistema de Salud de Aragón.”

Debido a la importancia de la comunicación que se realiza, el Decreto establece que el paciente será requerido para ser intervenido de forma fehaciente. Entendiéndose por notificación fehaciente cuando quede constancia que el destinatario la ha recibido, así como la fecha en la que se ha recibido.

Según indica el Departamento en su informe, la ciudadana 27 meses después de ser incluida en lista de espera quirúrgica para la realización de una intervención quirúrgica de prótesis de cadera, continúa a la espera de ser intervenida por el Servicio de Traumatología del Hospital Miguel Servet al perder la garantía de plazo máximo de atención quirúrgica por haber rehusado ser intervenida en un centro privado.



Manifiesta la ciudadana en su queja, y no lo desmiente el Departamento de Sanidad, que recibió una llamada telefónica del hospital ofreciéndole la posibilidad de operarse en un hospital privado. Al rechazar ser intervenida en un centro concertado la ciudadana perdió la garantía. La ciudadana indica que cuando a finales de 2020 le llamaron para ofrecerle ser intervenida en un centro concertado no le informaron que esto suponía perder la garantía y continuar en la lista de espera para ser intervenida por el Servicio de Traumatología del Hospital Universitario Miguel Servet.

Por parte de la Institución consideramos, sin entrar en consideraciones de índole jurídica sobre la conceptualización de dicho acto, que cuando se llama desde los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud a los pacientes que tienen pendiente una intervención quirúrgica sujeta a plazo de garantía para ofrecerles la posibilidad de ser intervenidos en un centro sanitario concertado, se les debe informar también que en el caso de rechazar la derivación perderán la garantía del plazo máximo establecido.

Asimismo, se les debe informar que continuarán en lista de espera quirúrgica en el Hospital que indicó su intervención y de los tiempos de espera para la atención quirúrgica en dicho centro sanitario de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón sobre garantía de plazo en la atención quirúrgica en el Sistema de Salud de Aragón, para que, en función de dicha información, adopten la decisión que consideren más adecuada en su caso.

Además, la fecha y la causa de la pérdida de la garantía se deben inscribir en el Registro de Demanda Quirúrgica y notificar al paciente.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad las siguientes SUGERENCIAS:

Primera.- Que en las intervenciones quirúrgicas sujetas a plazo máximo en la atención quirúrgica, se informe a los pacientes que, en el caso de optar por continuar en la lista de espera del Hospital donde se prescribió su intervención quirúrgica en lugar de aceptar ser intervenido en el centro sanitario concertado ofertado, perderán la garantía de plazo máximo de acceso. Asimismo se les debe informar de los tiempos de espera para la realización de la intervención quirúrgica del citado Hospital.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Segunda.- Que, teniendo en cuenta los 28 meses transcurridos desde la inclusión de la ciudadana en lista de espera quirúrgica para la realización de una intervención de prótesis de cadera sin que esta se haya realizado, se valore revisar por parte del Servicio de Traumatología del Hospital Universitario Miguel Servet el impacto que la espera está teniendo sobre la salud de la paciente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 1 de marzo de 2022



Ángel Dolado
Justicia de Aragón